

Santiago, **19** de Febrero de 2014

DESCARGOS:

JUAN CARLOS MONCKEBERG

SUPERINTEDENTE DEL MEDIO AMBIENTE;

Y CAMILA MARTÍNEZ ENCINA

FISCAL INSTRUCTORA U.I.P.S. DE LA S.M.A

Presente

REF: Presenta descargos

Expediente sanción N° F-001-2014

MARÍA PAZ GUERRA FUENZALIDA, abogada, en representación judicial según se acreditará de **VIÑEDOS S.A., (ex VIÑEDOS ERRÁZURIZ OVALLE S.A.)**, Rut N° 96.822.650-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Amunátegui 178, piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por este acto vengo en hacer presente a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente los descargos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio rol **F-001-2014**, en el cual la fiscal instructora Camila Martínez Encina formuló cargos con fecha 8 de enero 2014, según consta en ORD. U.I.P.S. n° 24, sobre la base de los siguientes fundamentos que a continuación paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En primer lugar, para adentrarnos al tema central de los descargos, es menester mencionar algunos antecedentes del proyecto en cuestión, con el objeto de una mejor comprensión.

Con fecha 23 de Julio de 2004 mi representada presento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respecto de la implementación



y operación de un Sistema de Acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes), en conformidad a lo dispuesto a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y con el D.S N°95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto antes mencionado "Sistema de acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos, V.E.O". a través de **RCA N° 148 de 2004**

El proyecto contempla la implementación y operación de un Sistema de Acondicionamiento de RILes correspondiente a las aguas de limpieza y proceso productivo, efectuado en las instalaciones de la Bodega de Vinificación de VIÑEDOS ERRÁZURIZ OVALLE (V.E.O.). Los RILes corresponde a las aguas utilizadas en el proceso de vinificación, especialmente en el lavado de pisos, equipos y cubas durante el periodo de la vendimia. El proyecto considera la recepción de 365 m³/día, como máximo, de los RILes generados durante el proceso de vinificación. El Sistema de Tratamiento de RILes (STR) funcionará en forma automática, durante las 24 horas del día en periodos de vendimia (hasta el mes de Septiembre), y eventualmente el resto de año, 2 veces, según se realicen lavados de equipos y de pisos. En este sentido, a los ciclos productivos, propios de esta agroindustria, la mayor actividad se produce durante la época de vendimia, que tiene una duración aproximada de 70 a 80 días (Marzo a Mayo), el resto del año las labores se concentran en el mantenimiento de equipos y lavado de equipos, por lo que la generación de RILes será discontinua.

Las aguas de lavado son conducidas a través de un sistema de recolección de RILes, en los diferentes puntos de la bodega, por medio de canaletas de hormigón provistas de sumideros y sifones, para llegar finalmente a un pozo receptor donde comenzará el acondicionamiento de los RILes, desbastando los sólidos de mayor tamaño en 3 pozos de tamizado para luego ser enviados al reactor de mezclado completo o



digestor aerobio. El proyecto contempla utilizar el efluente en el regadío de praderas naturales y áreas verdes.

II. DE LOS CARGOS FORMULADOS

En segundo lugar, es importante recordar los cargos formulados contra mi representada que dieron inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, a saber:

- a) **El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en el considerando 3 de la RCA N°148/2004;** por cuanto el titular no ha construido el radier, destinado al secado de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento. Este punto constituiría una infracción contemplada en el artículo 35 letra a) de la ley 20.417, ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que cuyo hecho, acto u omisión podría constituir una infracción leve según la clasificación que establece ésta propia ley. La fecha de verificación estos hechos se realizó el 26 de Marzo de 2013, en el contexto de la realización de inspección ambiental al proyecto calificado ambientalmente favorable, por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y del Servicios Agrícola y Ganadero, en el marco del "Programa y Subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013", donde se constató los procedimientos asociados al manejo de Riles al manejo de residuos industriales sólidos"
- b) **El incumplimiento al Requerimiento de información, formulado por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°1291, de 14 de Noviembre de 2013;** por la cual se solicitó la siguiente información: a) Referida al último programa de Monitoreo de Suelo del año 2013, que diese cuenta de los resultados de ph; porcentaje de sodio intercambiable, conductividad eléctrica; y nutrientes; b) Referida al último programa de Monitoreo del RILes, correspondiente al período de vendimia del año 2013, que diese cuenta de los resultados de:



DB05; ph; sólido suspendidos; sólido disueltos totales; y conductividad específica; c) Documentación asociada a la construcción del radier; d) Registros del año 2013 respecto de la carga orgánica aplicada al suelo. Todo lo cual constituiría una infracción contemplada en el artículo 35 letra j) de la ley 20.417, ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que cuyo hecho, acto u omisión podría constituir una infracción grave según la clasificación que establece ésta propia ley. La fecha de verificación estos hechos se realizó el día 28 de Noviembre, en el cual se corroboró en la oficina de partes de esta Superintendencia el no ingreso de la documentación solicitada.

III. DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL

Es necesario dejar en claro que mi representada nunca ha desconocido las exigencias impuestas por la normativa vigente, y siempre ha dado o pretendido dar íntegro cumplimiento a la normativa ambiental vigente. En este sentido, nunca ha existido intención alguna de desconocer ni de incumplir las obligaciones legales pertinentes, sino al contrario siempre ha existido la intencionalidad de cumplir con los estándares y exigencias legales. Sin perjuicio de lo anterior, mi representada reconoce que la existencia de algunas falencias en asuntos muy puntuales, las cuales a la fecha actual se encuentran subsanados del todo.

Hay que hacer presente a vuestra autoridad que siempre ha existido, por parte de mi representada, una voluntad de cooperación y ayuda con la labor de fiscalización ambiental, por cuanto siempre se ha intentado dar cumplimiento a las normas de la materia. Este sentido de cooperación se reafirma por constancia hecha en el acta de inspección ambiental, que se encuentra en el expediente de fiscalización DFZ-2013-192-VI-RCA-IA, ya que nunca existió oposición al ingreso de fiscalizadores, no se necesitó auxilio de la fuerza pública, siempre existió por parte de mi representada un espíritu de colaboración con la tarea de los fiscalizadores, y un trato respetuoso y deferente hacia ellos.



Hablando en términos generales, es necesario hacer presente que mi representada ha tenido que afrontar difíciles situaciones en este último tiempo, a saber, hemos tenido que afrontar dos procesos duros de completa reconstrucción, el primero de ellos se dio con fecha 27 de febrero de 2010, producto del terremoto afrontado en nuestro país, el cual dejó daños considerables en casi la totalidad las instalaciones de nuestra empresa, produciendo pérdidas cuantiosas, y muy difíciles de superar; en este contexto empezamos la reconstrucción de muchas áreas, haciendo grandes inversiones en reparaciones, cuando se produjo otro hecho desastroso para mi representada, un gigantesco incendio destruyó casi por completo las instalaciones de Viñedos Errázuriz Ovalle S.A., con fecha 22 de Agosto de 2012, el cual comenzó en un área recientemente remodelada que era usada como oficinas de administración, rápidamente se extendió hasta una bodega contigua donde existían materiales altamente inflamables, construcción que se desplomo debido al inmenso calor de las llamas. Este último hecho es de notaria publicidad, fue cubierto por varios medio de prensa, sin embargo acompañaré copia de constancia de Carabinero respectiva.

No es la intención de mi parte intentar mencionar éstos hechos como causal de fuerza mayor, y por lo tanto eximente de responsabilidad de las obligaciones contraídas, sino solamente como un atenuante de responsabilidad por cuanto todos los recursos económicos y humanos se centraron en las reconstrucciones antedichas, por lo tanto estas labores tenían preferencia ante cualquier otra labor. Sin perjuicio de esto, y con todo lo anterior, mi representada de igual manera dio cumplimiento a la normativa vigente, y sólo se le hizo observaciones sobre aspectos muy puntuales en la inspección de Marzo de 2013, que fueron subsanados antes de la formulación de cargos de enero del presente año. Es por esto que afirmamos que mi representada dio un cumplimiento íntegro a sus obligaciones, sin embargo dicha integridad, en algunos aspectos muy puntuales, se dio no en el tiempo que correspondía.

Sin perjuicio de esta presentación, también se presentó con fecha 11 de Febrero del presente años, plan de cumplimiento conforme a lo señalado en el artículo 42 de la ley 20.417, en el cual se establece,



paralelamente a estos descargos, la forma en que fueron subsanados las observaciones objeto de los cargos, además de establecer medidas y estándares mayores que permiten un cumplimiento más acabado de la normativa vigente.

IV. DE LAS INFRACCIONES Y SU CUMPLIMIENTO EN PARTICULAR

a) En relación con el manejo de residuos industriales sólidos, conforme a lo establecido en el considerando 3 de la RCA 148/2004

El considerando 3 de la RCA Nº 148/2004, dispone "*respecto de los lodos provenientes del Sistema de Tratamiento, que éstos serán secados en la zona contigua de elaboración del compost, dentro del mismo Fundo La Esperanza de Marchihue, siendo señaladas las Coordenadas UTM de ubicación de dicha zona, en el párrafo anterior. **Para evitar la percolación de los contaminantes se construirá un radier de secado***".

Sin embargo hasta el momento de la fiscalización de fecha 26 de Marzo de 2013, mi representada no había dado estricto cumplimiento a lo anterior, y es por esto que se constató en dicha inspección "*El titular no ha construido el radier, destinado al secado de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento*". Sin perjuicio de lo anterior, una vez hecha la inspección ambiental, mi representada procedió de la manera más rápida posible a encargar la construcción del radier, en las condiciones establecidas en el RCA 148/2004, el cual fue construido antes de la respectiva formulación de cargos.

Por otro lado, hay que hacer nuevamente presente los difíciles momentos que ha tenido que enfrentar mi representada, que si bien no la liberar de responsabilidad, si han hecho que las fuerzas y recursos se centren en los procesos de reconstrucción. Sin embargo, de todas maneras mi representada realizó un cumplimiento parcial del considerando tercero de RCA ya individualizada, y hay que tener en especial consideración su respeto a las normas medio ambientales



vigentes, y su intención de subsanar en el menor tiempo posible aquellas circunstancias que fueron objeto de reparos en la fiscalización ambiental hecha. Todo lo anterior se demuestra en la construcción del radier destinado al secado de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de RILes, cuyas dimensiones aproximadas son de 10 x 10 metros. Se adjuntará a esta presentación fotografías autorizadas por el notario, conservador y archivero de peralillo doña Soledad Beatriz Pérez Vega, que dan fe cierta de la construcción antedicha.

b) En relación con el incumplimiento al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta N° 1.291, de 14 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, y también debido a razones administrativas internas de VIÑEDOS ERRÁZURIZ OVALLE S.A., no fue posible el acceso oportuno a la notificación del requerimiento de información establecida en el Resolución Exenta N°1291, de 14 de Noviembre de 2013, impidiendo a ésta parte dar una respuesta oportuna ante tal requerimiento de información. Sin perjuicio, adjuntamos a esta presentación la documentación requerida que da fe del cumplimiento de mi representada a sus obligaciones contraídas.

b.1) "No remitió la información solicitada, referida al último Programa de Monitoreo de suelo del año 2013, que diese cuenta de los resultados de: pH, porcentaje de sodio intercambiable, conductividad eléctrica y nutrientes, tal como señala el considerando 3 de la RCA N° 148/2004".

El considerando 3 de la RCA N° 148/2004, dispone "*Los suelos a regar con el efluente, serán muestreados una vez al año, analizando: a) pH; b) Porcentaje de Sodio intercambiable; c) Conductividad eléctrica; d) Nutrientes*".

Sin embargo, hay que hacer presente a vuestra autoridad que los Riles generados de la temporada de vendimia de 2013, y acondicionados en el sistema de tratamiento, no han sido dispuestos a la fecha, no obstante se pretende realizar el riego de praderas a fines de febrero del presente año, razón por la cual el muestreo se realizó en enero de 2014,



siendo llevados al laboratorio AGQ Agriquem America S.A., con el objeto de analizar los elementos indicados, a saber: pH, porcentaje de Sodio intercambiable, conductividad eléctrica y nutrientes, será acompañado a esta resultados del monitoreo de los suelos, que dan cuenta el cumplimiento de mi representada. Por consiguiente existía, independiente a los problemas anteriormente planteados, una imposibilidad de hecho de remitir la información a vuestra Superintendencia, por cuanto a la fecha de noviembre no era procedente su análisis por las razones ya dichas.

b.2) "El Titular no remitió la información solicitada, asociada al Programa de Monitoreo de Riles, correspondiente al periodo de vendimia del año 2013, en el punto descarga de RIL (cámara) que diese cuenta de los resultados de: DBO5, pH, Sólidos suspendidos, sólidos disueltos totales y conductividad específica, considerando el procedimiento de muestreo según lo establecido en la Norma Chilena 411/2, 411/3 y 411/10 of. 96".

El considerando 3 de la RCA N° 148/2004, dispone en relación al "Programa de Monitoreo de Riego, que los parámetros a controlar son: a) DBO5; b) pH; c) Sólidos Suspendidos; d) Sólidos Disueltos Totales; e) Conductividad Específica".

El monitorio anteriormente dicho, correspondiente al muestreo de Riles durante el periodo de vendimia 2013, se realizó con fecha **18 de abril del 2013**, por ello, se adjunta a esta presentación certificado de laboratorio AGQ Agriquem America S.A. que demuestra tal circunstancia. Hay que dejar en claro, que la fecha de este monitoreo es anterior al requerimiento de información hecho por vuestra autoridad, a saber 14 de Noviembre de 2013, en donde se solicitaba, entre otras cosas este monitoreo, por consiguiente a la fecha de la verificación de uno de los cargos formulados en contra de mi representada, ésta ya había dado estricto cumplimiento respecto de este punto.

b.3) "El Titular no remitió la información solicitada, asociada a la construcción del radier destinado al secado de lodos



provenientes del Sistema de Tratamiento, tal como se señala en el Considerando 3 de la RCA N° 148/2004”.

Respecto de este apartado nos remitiremos a lo señalado en el punto a), en cuanto a la construcción ya hecha del radier para secado de lodos provenientes del sistema de tratamiento. Sin embargo vale la pena precisar, que al momento del requerimiento de la información respecto de la construcción de este radier, 14 de Noviembre 2013, fecha de verificación de los cargos, mi representada ya había dado cumplimiento estricto a la normativa vigente, por cuanto el radier ya había sido construido.

b.4) “El Titular no remitió la información asociada a los registros del año 2013, que permitiesen acreditar los límites fijados en el Considerando 3 de la RCA N° 148/2004, con respecto a la carga orgánica aplicada al suelo”.

El considerando 3 de la RCA N° 148/2004 dispone *“Respecto de la carga orgánica a aplicar, que de acuerdo a las normativas internacionales publicadas por la EPA, se ha establecido como límite máximo permitido para descarga de sustancias orgánicas biodegradables a aplicar a un suelo, 112 kg de DBO5/ha día”.*

Cabe señalar, y como fuera mencionado anteriormente, los Riles generados de la temporada de vendimia de 2013, y acondicionados en el sistema de tratamiento, no han sido dispuestos a la fecha, no obstante se pretende realizar el riego de praderas a fines de febrero del presente año. No obstante lo señalado, el 05 de noviembre de 2013 se tomaron muestras de los riles ya acondicionados para evaluar la calidad del efluente en relación la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), obteniendo una concentración de 91 mg/L, permitiendo de este modo estimar la carga orgánica del efluente que será dispuesto en el riego de praderas. En este sentido, la carga orgánica del efluente sería de: DBO5 91,8 mg/L (Demanda Bioquímica de Oxígeno de los Riles acondicionados, efluente) * 393.000 L/día (Tasa de aplicación del efluente al área de riego) * 0,000001 kg/mg * 5 ha (Área de praderas sujeta a disposición del efluente.)-1 = **7,21 kg/ha día**



Por lo tanto, conforme al límite máximo para la carga orgánica a aplicar, establecido en la RCA N° 148/2004, **se estaría dando cumplimiento a la norma.** Se adjunta certificado de laboratorio AGQ Agriquem America S.A., donde refleja los resultados del muestreo efectuado en noviembre de 2013, donde se señala la concentración de DBO5, antecedente que permite acreditar el cálculo de la carga orgánica a aplicar. Cabe recalcar que la fecha de toma de muestras es del 05 de noviembre de 2013, fecha anterior a la resolución que requiere dicha información, por lo tanto a ese momento ya había cumplido con las exigencias correspondientes.

V. RESPECTO DE LA SANCIÓN

Respecto al tema de las sanciones asignadas a las infracciones en cuestión analizaremos dos temas relevantes, el primero de ellos dice relación con la calificación de la infracción hecha en la formulación de cargos, y en segundo lugar, analizaremos las circunstancias particulares del caso que tienen por objeto la determinación específica de la sanción al caso en concreto.

a) De la calificación de la sanción

Vuestra autoridad señaló que el incumplimiento de las normas y medidas establecidas en el considerando 3 de la RCA N°148/2004, específicamente al hecho de que el titular no ha construido el radier destinado al secado de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento, constituiría una infracción leve, ya que éstas son los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave. Lo cual coincidimos, el carácter de leve de la infracción, por cuanto al momento de la fiscalización 26 de Marzo de 2013, el radier no estaba construido, sin perjuicio de que se tomaron medidas de inmediato, construyéndolo en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a la normativa ambiental.

Sin embargo, no coincidimos con vuestra Superintendencia en cuanto a calificar como grave el incumplimiento al requerimiento de información mediante resolución Exenta n°1291, de 14 de noviembre de 2013, por cuanto el precepto legal invocado, artículo 36 número 2 letra f



de la ley 20.417, establece "Son infracciones **graves**, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, *alternativamente*: f) Conllevan el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas **urgentes** dispuestas por la Superintendencia.". En por esto que, según el sentido literal de la norma sólo se puede estimar como grave el no acatamiento de medidas, requerimientos o instrucciones cuando éstas tengan el carácter de urgente según la misma instrucción. Sería perjudicial en gran manera, considerando la sanción a que se arriesga el infractor, a saber hasta 5.000 UTA, que cualquier requerimiento de información, por muy menor que sea, sea motivo de una infracción grave. Siguiendo esta misma lógica, **para que cualquier acto administrativo tenga el carácter de urgente, se debe establecer expresamente su urgencia además de los motivos por los cuales se establece**, cosa la cual no se da en el caso concreto. A mayor abundamiento la Real Academia Española define urgencia como "*Necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio*", por lo cual se entiende que el apremio siempre se debe expresar por cuanto constituye la excepción a una regla general. Dándole una razonable interpretación al artículo anterior, podríamos considerar sería una medida o requerimiento urgente, y por lo tanto su incumplimiento sería una infracción grave cuando su incumplimiento podría provocar alguna de las cuales del número 2 del artículo recién citado, es decir, si hubiera un riesgo de daño ambiental susceptible de reparación, o en un riesgo en la salud de las personas, etc. y en virtud de ello se solicita dicha información.

Por todo lo anterior, podemos concluir la infracción antedicha no tiene el carácter grave, y por lo cual, debe subsumirse en la figura residual de la infracciones, es decir el numerando 3 del artículo 37, en otras palabra constituiría una infracción leve, en relación a la facultad general que tiene la Superintendencia de requerir cualquier tipo de información por el artículo 3 letra e) de su Ley Orgánica. Esta conclusión es además necesaria, por cuanto estamos en presencia de una norma sancionatoria, por lo cual debemos regirnos por una aplicación restrictiva de la norma, excluyendo toda interpretación analógica de la misma.



b) **De la determinación específica de la sanción**

El artículo 40 de la ley 20.417 establece que "*Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias*", todas las cuales analizaremos en el caso en concreto.

i. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

En este caso en particular no hubo daño alguno o peligro de éste al medio ambiente o persona siquiera; en primer lugar, el cumplimiento parcial de la RCA 148/2004, en cuanto a la falta de construcción del radier, sólo perjudicaba a mi representada ya que se le dificultaba las labores de manejo de residuos sólidos, pero ningún daño se produjo de ellos; y en segundo lugar, el incumplimiento del requerimiento de información en nada puede perjudicar o dañar a alguien, tomando en consideración que sólo faltaba entregar la información de los monitoreos y documentación necesaria a vuestra Superintendencia.

De igual manera, no existe referencia alguna a daños provocados por mi representada en la formulación de cargos objeto de este proceso administrativo sancionatorio.

ii. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

Esto tiene relación con lo anterior, sólo daremos énfasis que ningún daño provoco la infracción por las cuales se formuló cargo a mi representada.

iii. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

Es evidente que los hechos u omisiones que se le imputan a mi representada en nada la han beneficiado. De la sola lectura se desprende que no existe provecho alguno en los hechos formulados en los descargos, ¿Cómo la no construcción a tiempo de un radier o la no entrega de la información solicitada por la vuestra Superintendencia derivaría en un beneficio económico a mi representada? Ilógico sería pensar lo contrario.



iv. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

En nada obsta el hecho de que mi representada no haya dado un cumplimiento estricto en el tiempo oportuno a su voluntad férrea a respetar el ordenamiento ambiental vigente. En primer lugar debe decirse que mi representada presento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respecto de la implementación y operación de un Sistema de Acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes), en conformidad a lo dispuesto a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en segundo lugar obtuvo la resolución de calificación ambiental favorable; tercero en cuanto a dicha RCA sólo se le objeto el no cumplimiento en la construcción de un radier, que fue construido inmediatamente hecha la inspección, y en último lugar la información que fue solicitada ya la ponemos a disposición de vuestra autoridad, todo lo cual demuestra fehacientemente que mi representada nunca ha tenido al intención de vulnerar la norma ambiental, sino al contrario siempre ha manifestado su intención de cumplir estrictamente dichos preceptos.

v. La conducta anterior del infractor.

No existe reiteración de mi representada en cuanto a las infracciones contempladas en la formulación de cargos, por cuanto nunca ha sido sancionada por vuestra superintendencia por infracción a la normativa ambiental vigente, reafirmando nuevamente su respeto a éste tipo de normas.

vi. La capacidad económica del infractor.

Es relevante dar énfasis, referente a este punto, a los problemas que ha tenido que pasar mi representada, los cuales ya fueron mencionados en detalle. Es irrefutable los enormes gastos que ha tenido que solventar mi representada respecto a los dos procesos de reconstrucción, en primer lugar frente a las considerables pérdidas producto del terremoto en febrero de 2010, y luego al incendio de proporciones de fecha 22 de Agosto de 2012, el cual dejó cuantiosos daños, además todo esto en periodos cortos de tiempo. Todo lo anterior



hace que mi representada se encuentre en una situación delicada económicamente hablando, no pudiendo hasta el día de hoy salir de las grandes pérdidas que se produjeron, así que una eventual condena a una multa sería tremendamente perjudicial para mi representada.

vii. El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.

Este punto se refiere a facultad de presentar plan de cumplimiento establecido en la ley 20.417. Al respecto, reiteramos, que con fecha 11 de Febrero de 2014, se presentó plan de cumplimiento, en la cual mi representada, no obstante de cumplir con lo que fue objeto de formulación de cargos, se comprometió a estándares más elevados que los establecidos en le RCA 148/2004 con el objeto de cumplir en mejor manera la normativa ambiental vigente. Todo lo anterior demuestra en mayor medida el respeto de mi representada con este tipo de normas.

viii. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

No es necesario extendernos más referente a este punto, por cuanto se ha dicho categóricamente que no ha habido daño alguno producto de los hechos objetos de la formulación de cargos, y menos ha habido detrimento a alguna área silvestre protegida por el Estado.

ix. Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.

Por último, vale la pena recalcar que el único posible reproche a mi representada es dar un cumplimiento total tardío a la norma vigente, los dos puntos centrales de la formulación de descargos ya fueron subsanados del todo, algunos incluso antes de formulación de los cargos, lo cual significa que mi presentada no necesito un apremio para obedecer a sus obligaciones legales. Hay que tener en cuenta que la normativa ambiental siempre tiende a privilegiar el incentivo al cumplimiento de la norma antes que establecer una sanción o castigo, es por esto que vemos instituciones como la propia denuncia del artículo



41 de la ley orgánica de vuestra Superintendencia, la facultad de presentar plan de cumplimiento, contemplada en el artículo 42 del mismo precepto paralelamente a la presentación de los descargo, presentación del plan de reparación avalada por estudio técnico ambiental, etc. todo lo cual nos demuestra la intención de la ley a privilegiar el cumplimiento de la norma aunque sea tardío.

Todas las circunstancias que sirven para determinar la sanción en concreto juegan a nuestro favor, por cuanto no hubo daño derivado de cumplimiento tardío, no hubo beneficio económico que derive de lo anterior, mi representada no es reincidente en este tipo de infracciones, siempre ha manifestado su apego a la norma ambiental, y a subsanado todas los puntos objeto de los cargos formulados.

Es por todo lo anterior, y en especial consideración a que mi representada nunca ha desconocido las exigencias impuestas por la normativa vigente, y siempre ha dado o pretendido dar íntegro y oportuno cumplimiento a la normativa ambiental, es que **solicito a vuestra autoridad que mi representada sea sobreseída de toda sanción, por cuanto lo que era objeto de cargo ya fue subsanado del todo, o bien en subsidio y solamente en el caso de no acoger lo anterior, aplique la sanción más baja que establece el ordenamiento jurídico ambiental citado, esto es la amonestación por escrito.**

Sin otro particular, saluda atentamente,



MARÍA RAZ GUERRA FUENZALIDA
ABOGADA

VIÑEDOS S.A. (ex VIÑEDOS ERRÁZURIZ OVALLE S.A.)

Se adjunta:

- a) Fotografías autorizadas ante la notario, conservador y archivero de Peralillo, doña Soledad Beatriz Pérez Vega, que dan cuenta fehaciente de la construcción del radier mencionado anteriormente.

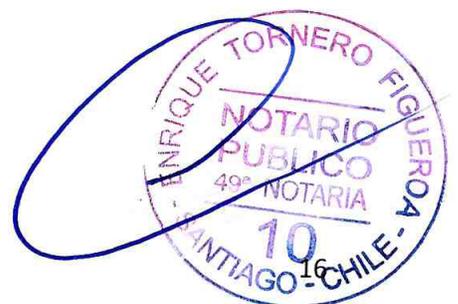


AUTORIZO LA FIRMA DE: MARIA PAZ GUERRA FUENZALIDA
C.I.: 10.960.655-3 QUIEN LO HACEE EN CALIDAD DE ABOGA EN
REPRESENTACION DE VIÑEDOS S.A. (EX VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.)
SANTIAGO 19 DE FEBRERO 2014



A large, stylized blue handwritten signature or scribble that loops around the notary stamp and extends across the middle of the page.

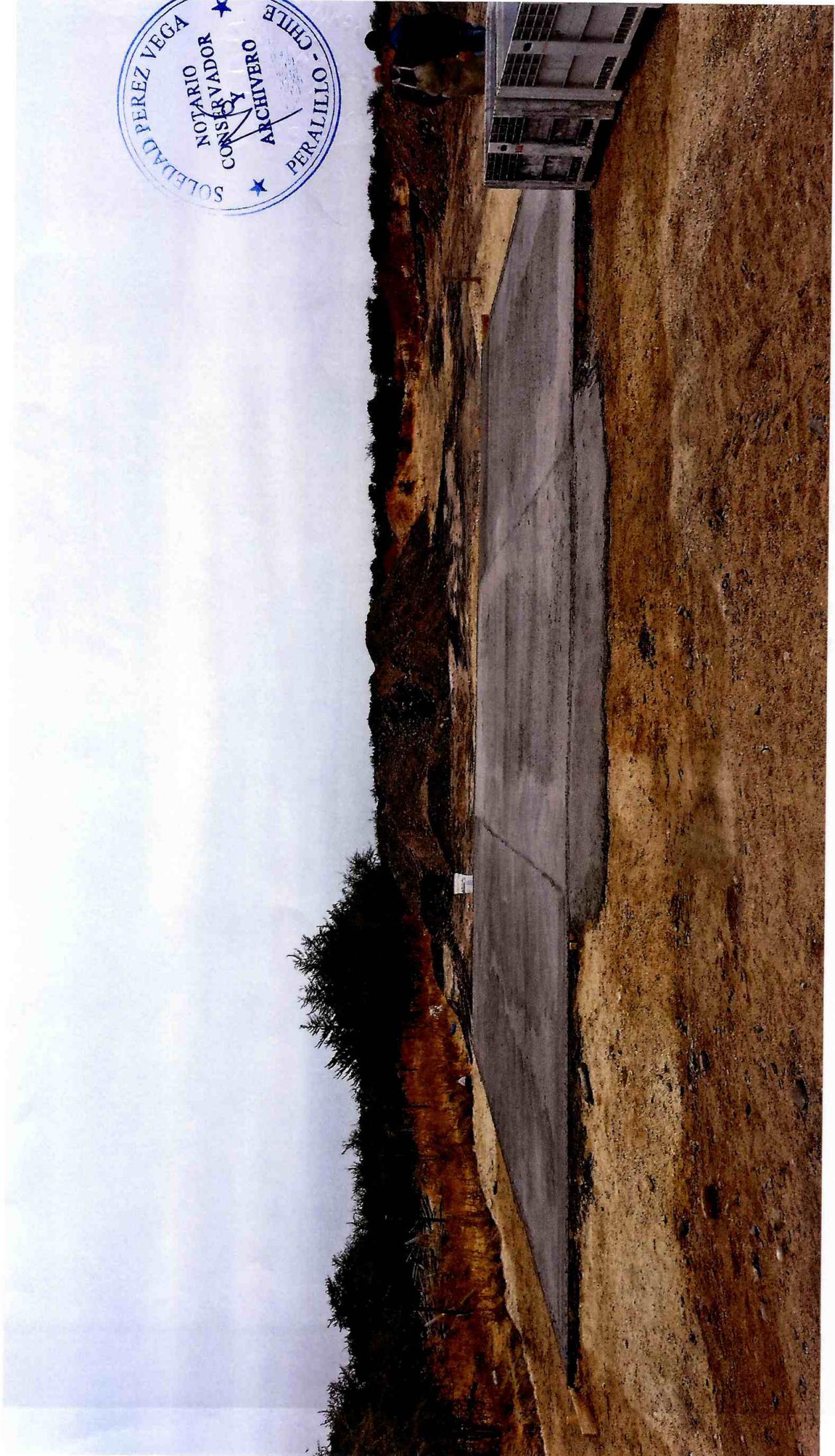
- b) Certificado de laboratorio AGQ Agriquem America S.A. de fecha 18 de Abril de 2013, correspondiente a muestreo de Riles durante vendimia 2013
- c) Certificado de laboratorio AGQ Agriquem America S.A. para el muestreo efectuado en noviembre de 2013, donde se señala la concentración de DBO5, antecedente que permite acreditar el cálculo de la carga orgánica a aplicar
- d) Copia fotostática de comprobante del laboratorio AGQ Agriquem America S.A., el cual es una orden de monitorio de los suelos de fecha enero de 2014, para medir los siguientes parámetros: ph, conductividad eléctrica, porcentaje de sodio intercambiable, macro y micro nutrientes.
- e) Certificado de laboratorio AGQ Agriquem America S.A., correspondiente a los resultados del monitoreo del suelo, individualizado anteriormente, emitida con fecha 18 de Febrero de 2014
- f) Copia simple de la constancia en Carabineros que da cuenta del incendio mencionado en lo principal de esta presentación.
- g) Copia autorizada de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de VIÑEDOS ERRÁZURIZ S.A., donde consta su cambio de nombre a VIÑEDOS S.A., y correspondiente inscripción
- h) Copia autorizada de sesión de directorio de VIÑEDOS S.A., donde consta personería invocada en lo principal de esta presentación



ACTA

En Peralillo, República de Chile, a 11 de febrero de 2014, **Soledad Beatriz Pérez Vega**, Notario Conservador y Archivero de esta comuna, con oficio en calle Chacabuco número 428, certifico: Que a solicitud de don Roberto Javier Regules, el día de hoy a las 10:30 horas, concurrí al inmueble denominado Fundo La Esperanza, ubicado en la comuna de Marchigüe, que según me informó el señor Regules, pertenece a Viñedos Errázuriz Ovalle S.A., en donde constaté que en su interior existe una base o radier de cemento, de una superficie aproximada de 10 metros por 10 metros y 10 centímetros de espesor, del que dan cuenta las fotos que se acompañan. A la presente Acta de 01 hoja le acompañan 02 fotografías que son parte integrante de ésta y que dan cuenta de lo observado en el lugar.



SOLEDAD PEREZ VEGA
NOTARIO
CONSERVADOR
Y
ARCHIVERO
PERALILLO - CHILE



INFORME DE ENSAYO

N° de Referencia:	A-13/09010	Registrada en:	AGQ Chile	Cliente:	VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.
Análisis:	A-0342-CH (EOV)	Centro Análisis:	AGQ Chile	Domicilio:	FUNDO LA ESPERANZA MARCHIGUE
Tipo Muestra:	AGUA RESIDUAL	Fecha Toma Muestra:	01/04/2013	Cod Cliente:	104301
Lugar de Muestreo:		Fecha Recepción:	02/04/2013	Contrato:	PRE-CL13-01449
Punto de Muestreo:		Fecha Inicio:	01/04/2013	Cliente tercero:	
Muestreado por:	Personal AGQ,	Fecha Fin:	18/04/2013	PNT Muestreo	
Descripción:	TRANQUE RILES	Lote:			

A continuación se expone el Informe de Ensayo y Anexo Técnico asociados a la muestra, en los cuales se pueden consultar toda la información relacionada con los ensayos realizados.

Los Resultados emitidos en este informe, no han sido corregidos con factores de recuperación. Siguiendo el protocolo recogido en nuestro manual de calidad, AGQ guardará bajo condiciones controladas la muestra durante un periodo determinado después de la finalización del análisis. Una vez transcurrido este periodo, la muestra será eliminada. Si desea información adicional o cualquier aclaración, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Fernando Olate
Fernando Olate

Fernando Olate
Resp. Lab. Inorgánico

Claudia Catalán
Claudia Catalán

Claudia Catalán Catalán
Resp. Lab. Microbiológico

Fecha Emisión 18/4/13

Observaciones:

HORA: 10:20

INFORME DE ENSAYO

N° de Referencia: A-13/09010

Tipo Muestra: AGUA RESIDUAL

Descripción: TRANQUE RILES

Fecha Fin: 18/04/2013

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro	Resultado	Unidades	CMA
Aceites y Grasas	35,6	mg/l	
Aluminio Total	< 0,007	mg/l	
Arsénico Total	0,035	mg/l	
* Bario Total	0,190	mg/l	
* Berilio Total	< 0,002	mg/l	
Boro Total	0,210	mg/l	
Cadmio Total	< 0,002	mg/l	
Cianuros	0,10	mg/l	
Cloruros	7,83	mg/l	
Cobalto Total	0,006	mg/l	
Cobre Total	< 0,01	mg/l	
Conductividad Eléctrica	(918)	µS/cm a 25°C	
Cromo Total	< 0,009	mg/l	
DBO5	(2178)	mg/l O2	
* Detergentes Anionicos	< 0,11	mg/l	
Fluoruros	0,43	mg/l	
Fósforo Total	4,73	mg/l	
* Hierro Total	7,38	mg/l	
Índice de Fenol	< 0,002	mg/l	
* Litio Total	0,01	mg/l	
Manganeso Total	0,760	mg/l	
Mercurio Total	< 0,001	mg/l	
Molibdeno Total	< 0,009	mg/l	
Níquel Total	< 0,009	mg/l	
Nitrógeno Kjeldahl	3,73	mg/l	
pH	6,80		
Plata Total	0,11	mg/l	
Plomo Total	< 0,05	mg/l	
Selenio Total	< 0,004	mg/l	
* Sodio Total	82,3	mg/l	
* Sólidos Disueltos	1760	mg/l	
Sólidos en Suspensión	252	mg/l	
Sulfatos	22,2	mg/l	
Vanadio Total	< 0,05	mg/l	
Zinc Total	0,15	mg/l	
Coliformes Fecales por NMP	< 2	NMP/100 ml	

Nota: L.D.T.: Límite de Determinación. SP: sólo parental. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los resultados entre paréntesis están fuera del alcance. El cliente proporciona todos los datos asociados a la Toma de Muestras, cuando esta ha sido realizada por él

INFORME DE ENSAYO

N° de Referencia: A-13/09010

Tipo Muestra: AGUA RESIDUAL

Descripción: TRANQUE RILES

Fecha Fin: 18/04/2013

ANEXO TECNICO

Parámetro	PNT	Técnica	Rango (1)
Aceites y Grasas	NCh 2313/6 Of97	Gravimetría	4 - 10000 mg/l
Aluminio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,007 - 1000 mg/l
Arsénico Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,005 - 1000 mg/l
* Bario Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
* Berilio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
Boro Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
Cadmio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
Cianuros	NCh 2313/14 Of1997	Electrometría	0,04 - 1000 mg/l
Cloruros	NCh 2313/32 Of1999	Volumetría	2,36 - 1000 mg/l
Cobalto Total	SM 3120 B Ed.21	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
Cobre Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,01 - 1000 mg/l
Conductividad Eléctrica	SM 2510 B Ed.21	Electrometría	0,07 - 30 μ S/cm a 25°C
Cromo Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,009 - 1000 mg/l
DBO5	NCh 2313/5 Of2005	Electrometría	0,9 - 300 mg/l O2
* Detergentes Aniónicos	SM 5540 C Ed. 21	Espect UV-VIS	0,11 - 100 mg/l
Fluoruros	NCh 2313/33 Of1999	Electrometría	0,012 - 1000 mg/l
Fósforo Total	NCh 2313/15 Of1997	Espect UV-VIS	0,6 - 30 mg/l
* Hierro Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,008 - 1000 mg/l
Índice de Fenol	NCh 2313/19 Of2001	Espect UV-VIS	0,002 - 1000 mg/l
* Litio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
Manganeso Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,008 - 1000 mg/l
Mercurio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
Molibdeno Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,009 - 1000 mg/l
Níquel Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,009 - 1000 mg/l
Nitrógeno Kjeldahl	SM 4500 N-Org D	Electrometría	0,1 - 10000 mg/l
pH	NCh 2313/1 Of1995	Electrometría	0 - 14
Plata Total	SM 3120 B Ed.21	Espect ICP-OES	0,05 - 1000 mg/l
Plomo Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,05 - 1000 mg/l
Selenio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,004 - 1000 mg/l
* Sodio Total	PC-200	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
* Sólidos Disueltos	SM 2540 C Ed.21	Gravimetría	7,56 - 10000 mg/l
Sólidos en Suspensión	NCh 2313/3 Of1995	Gravimetría	2,7 - 10000 mg/l
Sulfatos	NCh 2313/18 Of1997	Gravimetría	5,3 - 4000 mg/l
Vanadio Total	SM 3120 B Ed.21	Espect ICP-OES	0,05 - 1000 mg/l
Zinc Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,008 - 1000 mg/l
Coliformes Fecales por NMP	NCh 2313/22 Of.1995	Detec y Confirm	2 - 1000000 NMP/100 ml

Nota: L.D.T.: Límite de Determinación. SP: sólo parental. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los resultados entre paréntesis están fuera del alcance. El cliente proporciona todos los datos asociados a la Toma de Muestras, cuando esta ha sido realizada por él

INFORME DE ENSAYO

N° de Referencia:	A-13/09010	Tipo Muestra:	AGUA RESIDUAL
Descripción:	TRANQUE RILES	Fecha Fin:	18/04/2013

ANEXO TECNICO

Parámetro	PNT	Técnica	Rango (1)
-----------	-----	---------	-----------

Nota: L.D.T.: Límite de Determinación. SP: sólo parental. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los resultados entre paréntesis están fuera del alcance. El cliente proporciona todos los datos asociados a la Toma de Muestras, cuando esta ha sido realizada por él

(1) El rango mínimo se corresponde con el límite de Determinación, a partir del cual cuantificamos.

INFORME DE ENSAYO

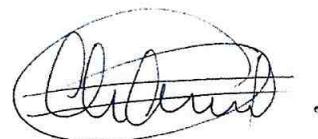
N° de Referencia:	A-13/32248	Registrada en:	AGQ Chile	Cliente:	VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.
Análisis:	A-0342-CH (EOV)	Centro Análisis:	AGQ Chile	Domicilio:	FUNDO LA ESPERANZA MARCHIGUE
Tipo Muestra:	AGUA RESIDUAL	Fecha Toma Muestra:	05/11/2013	Cod Cliente:	104301
Lugar de Muestreo:		Fecha Recepción:	06/11/2013	Contrato:	CL13-0049-IAG
Punto de Muestreo:		Fecha Inicio:	06/11/2013	Cliente tercero:	
Muestreado por:	Personal AGQ,	Fecha Fin:	25/11/2013	PNT Muestreo	
Descripción:	PLANTA DE RILES	Lote:			

A continuación se expone el Informe de Ensayo y Anexo Técnico asociados a la muestra, en los cuales se pueden consultar toda la información relacionada con los ensayos realizados.

Los Resultados emitidos en este informe, no han sido corregidos con factores de recuperación. Siguiendo el protocolo recogido en nuestro manual de calidad, AGQ guardará bajo condiciones controladas la muestra durante un período determinado después de la finalización del análisis. Una vez transcurrido este periodo, la muestra será eliminada. Si desea información adicional o cualquier aclaración, no dude en ponerse en contacto con nosotros.



Fernando Olate
Resp. Lab. Inorgánico



Claudia Catalán Catalán
Resp. Lab. Microbiológico

Fecha Emisión 26/11/13

Observaciones:

HORA: 12:30

INFORME DE ENSAYO

N° de Referencia: A-13/32248

Tipo Muestra: AGUA RESIDUAL

Descripción: PLANTA DE RILES

Fecha Fin: 25/11/2013

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro	Resultado	Unidades	CMA
Aceites y Grasas	13,8	mg/l	
Aluminio Total	1,600	mg/l	
Arsénico Total	< 0,005	mg/l	
* Bario Total	0,170	mg/l	
* Berilio Total	< 0,002	mg/l	
Boro Total	0,160	mg/l	
Cadmio Total	< 0,002	mg/l	
Cianuros	< 0,04	mg/l	
Cloruros	32,9	mg/l	
Cobalto Total	< 0,001	mg/l	
Cobre Total	< 0,01	mg/l	
Conductividad Eléctrica	(1142)	µS/cm a 25°C	
Cromo Total	< 0,009	mg/l	
DBO5	91,8	mg/l O2	
* Detergentes Anionicos	0,20	mg/l	
Fluoruros	0,48	mg/l	
Fósforo Total	7,60	mg/l	
* Hierro Total	7,90	mg/l	
Índice de Fenol	0,015	mg/l	
* Litio Total	< 0,001	mg/l	
Manganeso Total	0,920	mg/l	
Mercurio Total	0,005	mg/l	
Molibdeno Total	< 0,009	mg/l	
Níquel Total	< 0,009	mg/l	
Nitrógeno Kjeldahl	11,0	mg/l	
pH	4,50		
Plata Total	< 0,05	mg/l	
Plomo Total	< 0,05	mg/l	
Selenio Total	< 0,004	mg/l	
* Sodio Total	99,7	mg/l	
* Sólidos Disueltos	1522	mg/l	
Sólidos en Suspensión	72,9	mg/l	
Sulfatos	27,6	mg/l	
Vanadio Total	< 0,05	mg/l	
Zinc Total	0,24	mg/l	
Coliformes Fecales por NMP	2	NMP/100 ml	

Nota: L.D.T.: Límite de Determinación. SP: sólo parental. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres relativas están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los parámetros marcados con asterisco (*) y los resultados entre parentesis no estan incluidos en el Alcance de Acreditación. El cliente proporciona todos los datos asociados a la Toma de Muestras, cuando esta ha sido realizada por él. N/A: No Aplica.

INFORME DE ENSAYO

N° de Referencia: A-13/32248

Tipo Muestra: AGUA RESIDUAL

Descripción: PLANTA DE RILES

Fecha Fin: 25/11/2013

ANEXO TECNICO

Parámetro	PNT	Técnica	Rango (1)
Aceites y Grasas	NCh 2313/6 Of97	Gravimetría	4 - 10000 mg/l
Aluminio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,007 - 1000 mg/l
Arsénico Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,005 - 1000 mg/l
* Bario Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
* Berilio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
Boro Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
Cadmio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,002 - 1000 mg/l
Cianuros	NCh 2313/14 Of1997	Electrometría	0,04 - 1000 mg/l
Cloruros	NCh 2313/32 Of1999	Volumetría	2,36 - 1000 mg/l
Cobalto Total	SM 3120 B Ed.21	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
Cobre Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,01 - 1000 mg/l
Conductividad Eléctrica	SM 2510 B Ed.21	Electrometría	0,07 - 30 μ S/cm a 25°C
Cromo Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,009 - 1000 mg/l
DBO5	NCh 2313/5 Of2005	Electrometría	0,9 - 300 mg/l O2
* Detergentes Aniónicos	SM 5540 C Ed. 21	Espect UV-VIS	0,11 - 100 mg/l
Fluoruros	NCh 2313/33 Of1999	Electrometría	0,012 - 1000 mg/l
Fósforo Total	NCh 2313/15 Of1997	Espect UV-VIS	0,6 - 30 mg/l
* Hierro Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,008 - 1000 mg/l
Índice de Fenol	NCh 2313/19 Of2001	Espect UV-VIS	0,002 - 1000 mg/l
* Litio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
Manganeso Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,008 - 1000 mg/l
Mercurio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
Molibdeno Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,009 - 1000 mg/l
Níquel Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,009 - 1000 mg/l
Nitrógeno Kjeldahl	SM 4500 N-Org D	Electrometría	0,1 - 10000 mg/l
pH	NCh 2313/1 Of1995	Electrometría	0 - 14
Plata Total	SM 3120 B Ed.21	Espect ICP-OES	0,05 - 1000 mg/l
Plomo Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,05 - 1000 mg/l
Selenio Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,004 - 1000 mg/l
* Sodio Total	PC-200	Espect ICP-OES	0,001 - 1000 mg/l
* Sólidos Disueltos	SM 2540 C Ed.21	Gravimetría	7,56 - 10000 mg/l
Sólidos en Suspensión	NCh 2313/3 Of1995	Gravimetría	2,7 - 10000 mg/l
Sulfatos	NCh 2313/18 Of1997	Gravimetría	5,3 - 4000 mg/l
Vanadio Total	SM 3120 B Ed.21	Espect ICP-OES	0,05 - 1000 mg/l
Zinc Total	NCh 2313/25 Of1997	Espect ICP-OES	0,008 - 1000 mg/l
Coliformes Fecales por NMP	NCh 2313/22 Of.1995	Detec y Confirm	2 - 1000000 NMP/100 ml

Nota: L.D.T.: Límite de Determinación. SP: sólo parental. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres relativas están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los parámetros marcados con asterisco (*) y los resultados entre parentesis no estan incluidos en el Alcance de Acreditación. El cliente proporciona todos los datos asociados a la Toma de Muestras, cuando esta ha sido realizada por él. N/A: No Aplica.

INFORME DE ENSAYO

Nº de Referencia: A-13/32248	Tipo Muestra: AGUA RESIDUAL
Descripción: PLANTA DE RILES	Fecha Fin: 25/11/2013

ANEXO TECNICO

Parámetro	PNT	Técnica	Rango (1)
-----------	-----	---------	-----------

Nota: L.D.T.: Límite de Determinación. SP: sólo parental. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres relativas están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los parámetros marcados con asterisco (*) y los resultados entre parentesis no estan incluidos en el Alcance de Acreditación. El cliente proporciona todos los datos asociados a la Toma de Muestras, cuando esta ha sido realizada por él. N/A: No Aplica.

(1) El rango mínimo se corresponde con el límite de Determinación, a partir del cual cuantificamos.

ORDEN DE MONITOREO DE SUELOS



for a better and safer world



seguridad y sustentabilidad para un mundo mejor

www.agq.cl

Señores:
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

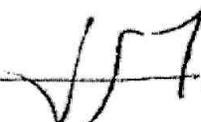
Estimados señores:

Junto con saludarles, les informo que nuestro cliente **VIÑEDOS Y VINOS S.A.**, RUT 76.219.578-K, solicitó los servicios del laboratorio Agriquem América S.A para la medición de los siguientes parámetros en una muestra de suelo:

- pH.
- Conductividad Eléctrica.
- Porcentaje de sodio Intercambiable.
- Macro y Micronutrientes.

Agradeciendo su atención,

Saludos,

P.A. 

Fernando Olate.
Responsable Laboratorio Inorgánica

Provisional

INFORME DE ENSAYO - SUELO

N° de Referencia:	S-14/01802	Registrada en:	AGQ Chile	Cliente:	VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.
Análisis:	S-0118-CH	Centro Análisis:	AGQ Chile	Domicilio:	FUNDO LA ESPERANZAS/N MARCHIGUE
Tipo Muestra:	SUELO AGRICOLA	Fecha Toma Muestra:	06/02/2014	Cod Cliente:	104301
Lugar de Muestreo:		Fecha Recepción:	07/02/2014	Contrato:	PRE-CL.14-00823
Punto de Muestreo:		Fecha Inicio:	14/02/2014	Cliente tercero:	
Muestreado por:	Cliente	Fecha Fin:	18/02/2014		
Descripción:	VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE				

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro	Resultado	Unidades	Extrac.	Val. de Ref.	PNT	Técnica	Incert
Fertilidad							
pH (Extracto 1/2,5)	en proceso		Extrac Acuosa	6,5 - 7,5	PEC-001	Electrometría	-
Conductividad Eléctrica en EPS	en proceso	dS/m	Sin Extracción	-	INIA 32 - Met 9.1	Electrometría	-
Nitrógeno Dumas	en proceso	mg/Kg	Sin Extracción	-	PEC-034	Anal. Elemental	-
Fósforo Disponible Olsen	en proceso	mg/Kg	Olsen	-	PEC-004	Espect UV-VIS	-
Complejo de Cambio							
Sodio Cambio	en proceso	meq/100g	Ac NH4	-	PEC-009	Espect ICP-OES	-
Bases Disponibles							
Calcio Disponible	en proceso	meq/100g	Ac NH4	-	PEC-009	Espect ICP-OES	-
Magnesio Disponible	en proceso	meq/100g	Ac NH4	-	PEC-009	Espect ICP-OES	-
Potasio Disponible	en proceso	meq/100g	Ac NH4	-	PEC-009	Espect ICP-OES	-
Micronutrientes							
Hierro (DTPA)	en proceso	mg/Kg	DTPA	-	PC-237	Espect ICP-OES	-
Manganeso (DTPA)	en proceso	mg/Kg	DTPA	-	PC-237	Espect ICP-OES	-
Zinc (DTPA)	en proceso	mg/Kg	DTPA	-	PC-237	Espect ICP-OES	-
Cobre (DTPA)	en proceso	mg/Kg	DTPA	-	PC-237	Espect ICP-OES	-
Boro	en proceso	mg/Kg	Extrac Acuosa	-	PEC-005	Espect UV-VIS	-

Los Resultados emitidos en este informe, no han sido corregidos con factores de recuperación. Siguiendo el protocolo recogido en nuestro manual de calidad, AGQ guardará bajo condiciones controladas la muestra durante un periodo determinado después de la finalización del análisis. Una vez transcurrido este periodo, la muestra será eliminada. Si desea información adicional o cualquier aclaración, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Fecha Emisión

Observaciones:

Nota: PNT: Procedimiento Normalizado de Trabajo. Los Resultados de este informe solo afectan a la muestra tal como es recibida en el laboratorio. Queda prohibida la reproducción parcial de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio. Las incertidumbres relativas están recogidas en el anexo técnico adjunto. Los parámetros marcados con asterisco (*) y los resultados entre paréntesis están fuera del alcance de acreditación.

RELACION DE LOS HECHOS

Doy cuenta a esa Fiscalia, que el día de ayer 22 actual, a las 20:05 horas el suboficial de Guardia, Carabinero Boris Diaz Araneda, recepcionó un llamado telefónico de una persona voz masculina que no se identifico, manifestando que en el Fundo la Esperanza se estaban quemando las bodegas de vino, de inmediato envio al lugar personal de Segundo Patrullaje, a cargo del cabo Iro. Angelo Huentemilla Contreras acompañado del Cabo Iro. Victor Aguilera Cabezas, ambos de esta dotacion, en el Z-3946 los que se trasladaron de inmediato al lugar.

una vez constituido personal de servicio en las bodegas de vino de propiedad de Francisco javier Errazuriz Talavera, se percataron que unas oficinas de material lijero, se estaban quemando. Entrevistandose con el denunciante y administrador Carlos Mondaca Molinas, quien les informo que él, fue alertado por los trabajadores de ese recinto, concurriendo de inmediato al lugar verificando que el fuego empezo en una bodega de insumo, de barricas y cubas de vinos finos, las cuales estaban ardiendo, el fuego alcanzando las techumbres, las cuales producto del calor sedieron desplomandose a tierra, como asi, las cañerías de las cubas, también se encontraban vines plasticos en el lugar, los cuales resultaron todos quemados.

BOMBEROS: al lugar concurrieron las siguientes compañías: La Ira. de Marchigue, la 2da. de Rinconada de Alcones, la Ira. de Peralillo, la 2da. de Poblacion y la Ira. de la Estrella, quienes trabajaron en el lugar hasta extinguir en su totalidad el incendio, no resultando personas lesionadas tanto trabajadores ni personal de Bomberos.

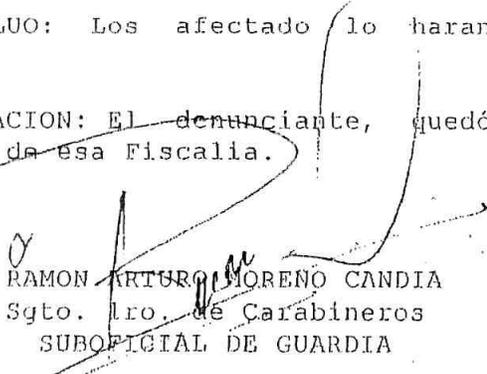
DAÑOS: En el lugar resultaron quemadas las dependencias de material ligero, los vines plásticos algunas cubas y otros embases y parte del techo de la bodega.

SEGUROS: El denunciante desconoce si la empresa cuenta con seguros contra daños de incendio.

TESTIGOS: En el lugar no hubo testigo de oida, ni ocular.

AVALUO: Los afectados lo haran ante esa Fiscalia.

CITACION: El denunciante, quedó en espera de citación por parte de esa Fiscalia.


RAMON ARTURO MORENO CANDIA
Sgto. Iro. de Carabineros
SUBOFICIAL DE GUARDIA

Enrique Tornero Figueroa

*Abogado - Notario Público
Cuarenta y Nueve Notaría
Santiago*



Nº 44.229.-

A.M.P.

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.**

RUT 96.822.650-9

EN SANTIAGO DE CHILE a n u e v e - - - de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, **ENRIQUE TORNERO FIGUEROA**, Abogado, Notario Público, de la Cuadragésima Novena Notaría, ubicada en Paseo Phillips cuatrocientos treinta y tres, comparece don **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos veintiún mil ciento setenta y uno guión K, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, oficina doscientos siete, comuna de Santiago Centro, quien debidamente facultado viene en reducir el acta que dice como sigue: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A. Rol Único Tributario Noventa y seis millones ochocientos veintidós mil seiscientos cincuenta guión nueve" En Santiago de Chile, el cinco de Septiembre de dos mil trece, siendo las dieciséis horas, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.** en el domicilio de Agustinas mil ciento sesenta y uno oficina doscientos siete de Santiago, con la asistencia de los siguientes accionistas, personalmente o representados. Uno.- Don Rigoberto Manosalva Balbontín en representación de: Spirits de Marchigue S.A. por ochocientas cinco mil quinientas sesenta y tres



acciones. Ganadera Las Cruces S.A. por una acción. En consecuencia, se encontraban presentes y válidamente representadas el cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad, según se acreditó mediante la correspondiente Lista de Accionistas Asistentes. Tienen derecho a voto el cien por ciento de las acciones emitidas presentes, dándose por constituida la Junta de Accionistas. Especialmente invitado concurrió el Notario Público de Santiago don Enrique Tornero Figueroa. **MESA:** Presidió la Junta don Nibaldo Sepúlveda Mojer y actuó de Secretario, el Abogado de la compañía don Christian Seemann Rodríguez. **PODERES:** No se procedió a realizar la calificación de poderes por considerarse ésta innecesaria, dejándose constancia que no se formuló reparo u observación alguna a los representantes de los accionistas. **OBJETO DE LA JUNTA:** El presidente expone que la Junta tiene por objeto acordar una modificación del nombre de la sociedad, toda vez que resulta más conveniente por las nuevas exigencias y negocios en que está empeñada desarrollar la sociedad. Propone a los señores accionistas aprobar una modificación en el sentido que el nombre sea el de **VIÑEDOS S.A.** debiendo en consecuencia modificarse el artículo primero de los estatutos sociales. A continuación el Presidente hace una exposición respecto a los índices financieros y perspectivas futuras de los negocios de la compañía. Se suscitó un breve debate sobre la información y proposiciones referidas, al cabo del cual la Junta acordó por unanimidad: Uno.- Modificar el nombre de la sociedad, reemplazándose la cláusula Primera de los estatutos

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público
Cuarenta y Nove Notaría
Santiago



sociales. Dos.- Modificar la cláusula primera de los estatutos sociales y que queda de la siguiente manera: "**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es **VIÑEDOS S.A.** Tres.- Facultar al abogado Christian Seemann Rodríguez, para que reduzca a escritura pública, las partes pertinentes de la presente escritura. Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas cuarenta minutos.

CERTIFICADO: Yo, **ENRIQUE TORNERO FIGUEROA**, abogado, notario público titular de la notaría cuadragésima novena, ubicada en calle Paseo Phillips número cuatrocientos treinta y tres, Santiago, certifico: Que concurrí de principio a fin de la Junta Extraordinaria de accionistas de la sociedad Viñedos Errázuriz Ovalle S.A., celebrada con fecha cinco de Septiembre del año dos mil trece, en que ésta acta es el reflejo fiel de lo ocurrido en ella en cuanto a fecha, lugar, hora y asistencias y acuerdos adoptados en ella, fueron aprobados por los accionistas presentes de la forma que se señala en el acta, Santiago, cinco de Septiembre del año dos mil trece, ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Notario titular. De acuerdo al acta que he tenido a la vista y en comprobante y previa lectura. Se da copia, La presente escritura queda anotada en el libro de repertorio bajo el número cuarentay cuatro mil doscientos veintinueve.

Christian Seemann Rodríguez
CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ
ABOGADO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL
Santiago

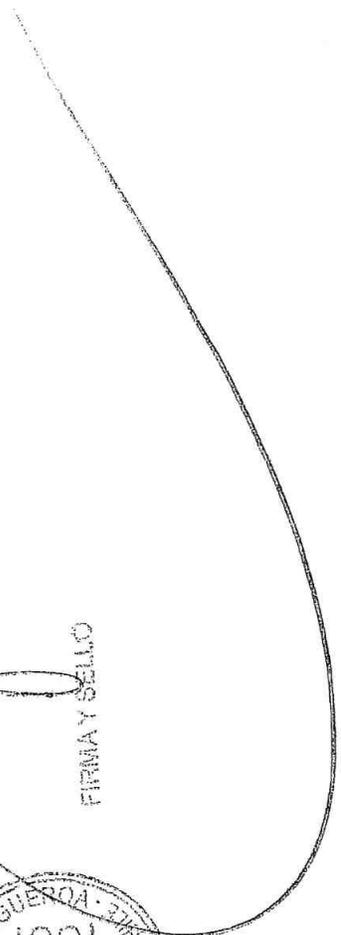
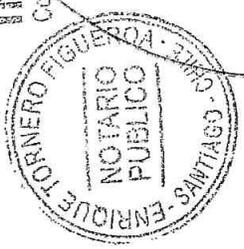
10 SEP 2013



UTILIZADO

Conforme art. 404 Inc. 3ª C.O.T.

FIRMA Y SELLO



Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaria

Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Nº 47.562.-

PROTOCOLIZACION EXTRACTO

VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A.

HOY

VIÑEDOS S.A.

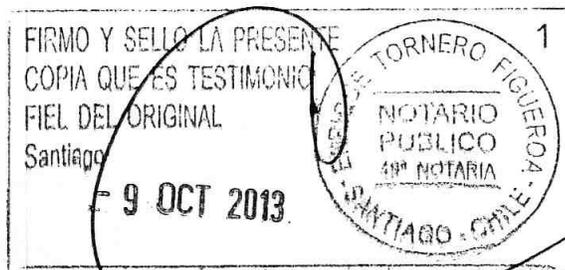
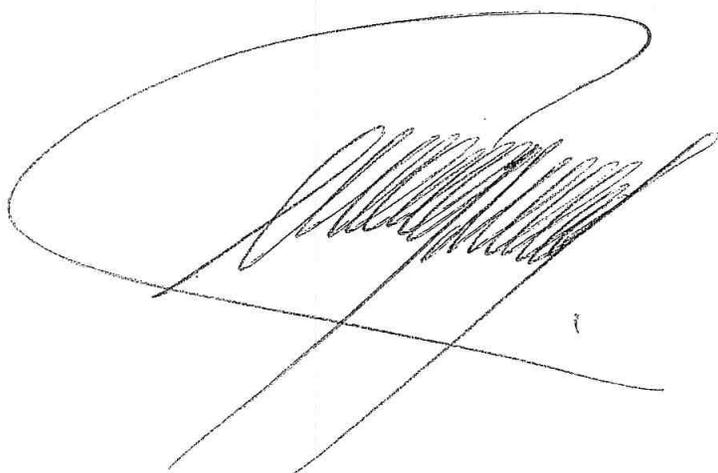
En Santiago de Chile, a ocho de Octubre del dos mil trece ante mí,
ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Notario Público, titula titular de la
Cuadragésima Novena Notaria, ubicada en calle Paseo Phillips
cuatrocientos treinta y tres de Santiago, comparece: don **ALFREDO
JAIME MARAMBIO PINILLA**, chileno, casado, empleado, domiciliado en
Paseo Phillips cuatrocientos treinta y tres, Santiago, cédula nacional de
identidad número ocho millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos
doce guión cinco, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula
antes citada y expone: Que viene en protocolizar extracto de la
modificación de sociedad "**VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A. HOY
VIÑEDOS S.A.**", documento que consta de cuatro hojas la primera

1



1 mecanografiada y firmada por el notario público que autoriza, la siguiente
2 correspondiente a la publicación en el Diario Oficial y las dos últimas
3 correspondiente a la inscripción y certificación en el Registro del
4 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dichos documentos quedan
5 agregados al final de mis Registros del mes en curso y anotado en el
6 Repertorio de Instrumento Públicos a mí cargo con el número cuarenta y
7 siete mil quinientos sesenta y dos. *En fe*

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

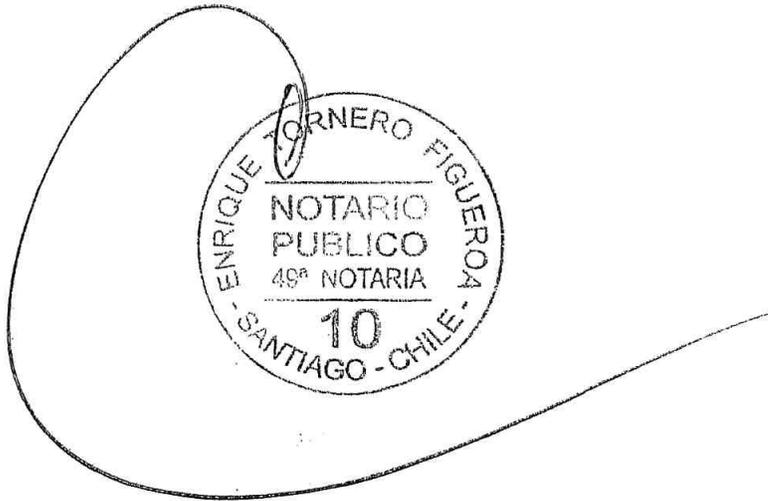


Ref 17750-2
8/10/2013



EXTRACTO

ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Paseo Phillips 433 Santiago, certifica que con fecha 9 de Septiembre de 2013 se redujo a escritura pública ante mí el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Septiembre de 2013 de la sociedad **VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALE S.A. RUT 96.822.650-9**. sociedad inscrita a fojas 8.299 N° 6.473 Registro de Comercio de Santiago del año 1997 en la que se acordó reformar los estatutos sociales reemplazando la cláusula Primera de los estatutos sociales por la siguiente: "**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es **VIÑEDOS S.A.**" Santiago 9 de Septiembre de 2013. E. Tornero F. Notario Público



INUTILIZADA
ESTA CARILLA

SERGIO JAIME RC
CONSUL

DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



Núm. 40.674

04 de Octubre de 2013

SECCIÓN SOCIEDADES
MODIFICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

692572 VIÑEDOS S.A.

EXTRACTO

(CVE: 692572)

ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Paseo Phillips 433 Santiago, certifica que con fecha 9 de Septiembre de 2013 se redujo a escritura pública ante mí el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Septiembre de 2013 de la sociedad VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A. RUT 96.822.650-9. sociedad inscrita a fojas 8.299 N° 6.473 Registro de Comercio de Santiago del año 1997 en la que se acordó reformar los estatutos sociales reemplazando la cláusula Primera de los estatutos sociales por la siguiente: "PRIMERO: El nombre de la sociedad es **VIÑEDOS S.A.**" Santiago 9 de Septiembre de 2013. E. Tornero F. Notario Público.

692572 - Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en [www.diarioficial.cl/sección Sociedades Web](http://www.diarioficial.cl/sección%20Sociedades%20Web) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



INUTILIZADA
ESTA CARILLA

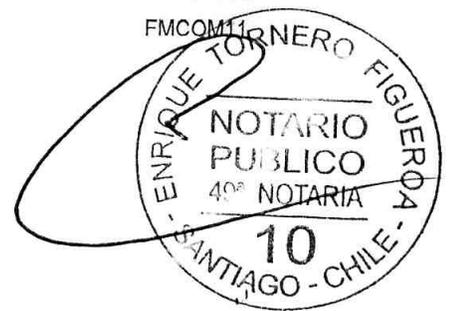


RS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

C: 7815224

FMCOM11



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **VIÑEDOS S.A.**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **52842**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **71550** NUMERO **47265** DEL AÑO **2013**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **8299** NUMERO **6473** DEL AÑO **1997**

DERECHOS: \$9.600.-

SANTIAGO, 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013



INUTILIZADA
ESTA CARILLA



I/MD
°47265
MODIFICACION
VIÑEDOS S.A.
ep: 52842
: 7815224

1 Santiago, trece de Septiembre del año dos mil
2 trece.- A requerimiento de doña Patricia Frade-
3 mann Elizondo, procedo a inscribir lo siguiente:
4 ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Notario Público de
5 Santiago, con oficio en calle Paseo Phillips 433
6 Santiago, certifica que con fecha 9 de Septiem-
7 bre de 2013 se redujo a escritura pública ante
8 mí el Acta de la Junta Extraordinaria de Accio-
9 nistas celebrada el 5 de Septiembre de 2013 de
10 la sociedad VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALE S.A. RUT
11 96.822.650-9. sociedad inscrita a fojas 8.299 N°
12 6.473 Registro de Comercio de Santiago del año
13 1997 en la que se acordó reformar los estatutos
14 sociales reemplazando la cláusula Primera de los
15 estatutos sociales por la siguiente:" PRIMERO:
16 El nombre de la sociedad es VIÑEDOS S.A." San-
17 tiago 9 de Septiembre de 2013. E. Tornero F. No-
18 tario Público.- Hay firma ilegible.- Se anotó
19 al margen de la inscripción de fojas 8299 núme-
20 ro 6473 del año 1997. El extracto materia de la
21 presente inscripción, queda agregado al final
22 del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado
23 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ES-
24 TA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE CO-
25 MERCIO.- Santiago, Lunes, 16 de Septiembre de
26 2013 Drs: \$2.300
27
28
29
30



INUTILIZADA
ESTA CARILLA



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
QUE CONSTA DE HORAS ESCRITAS Y
QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO
SANTIAGO,

19 FEB 2014

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Fuentealba y Nueva Notaría

Santiago



Nº 51.647.-

A.M.P.

**SESION DE DIRECTORIO
VIÑEDOS S.A.**

EN SANTIAGO DE CHILE a veintidós - - de octubre del año dos mil trece, ante mí, **ENRIQUE TORNERO FIGUEROA**, Abogado, Notario Público, titular de la Cuadragésima Novena Notaría, con oficio en Paseo Phillips Cuatrocientos treinta y tres, comparece; don **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos veintiún mil ciento setenta y uno guión K, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, oficina doscientos siete, Santiago Centro, quien debidamente facultado viene en reducir el acta que dice como sigue: " **SESION DE DIRECTORIO VIÑEDOS S.A.**" En Santiago de Chile a nueve de Octubre dos mil trece, siendo las dieciséis horas se reunió el directorio de la sociedad **VIÑEDOS S.A.** en las oficinas de Agustinas mil ciento sesenta y uno oficina doscientos siete Santiago, bajo la presidencia del Director don Guillermo Rodríguez Rodríguez con la asistencia del Director don Jaime Flores León. Ofició como secretario de actas don Christian Seemann Rodríguez en su calidad de Abogado de la sociedad. A continuación toma la palabra don Jaime Flores León quién indica que deberá designarse al Presidente del Directorio y propone en dicho cargo a don Guillermo Rodríguez Rodríguez. El directorio acepta la proposición del señor Flores y designa como nuevo Presidente del Directorio a don Guillermo Rodríguez Rodríguez., quién de inmediato comienza a presidir a la reunión y agradece el nombramiento. Luego del



Presidente señala que deberán designar a los mandatarios de la sociedad. Al efecto propone designar a don Jaime Flores León como Gerente General y al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez como Apoderados Generales. Luego de un intercambio de opiniones el Directorio acordó por unanimidad: Uno. - Establecer que el directorio está conformado por las siguientes personas: a.- Señor Guillermo Rodríguez Rodríguez (Presidente). b.- Señor Emilio Saraniti Martínez. c.- Señor Jaime Flores León. Dos.- Designar como Apoderados de la sociedad al Gerente General y al Apoderado General. Tres.- Designar a don Jaime Flores León como Gerente General y al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez como Apoderado General. Cuatro.- Revocar la totalidad de los poderes vigentes actualmente de la sociedad y muy especialmente los que constan en escritura pública de fecha nueve de Junio de dos mil seis de la Notaría de don Enrique Tornero Figueroa. Cinco.- Otorgar los siguientes poderes. En todo caso para todas aquellas operaciones, que importen obligaciones, compromisos, contingencias o desembolsos hasta los cien mil dólares deberán contar siempre con la firma de dos cualquiera de los señores designados como Gerente General y Apoderados Generales o bien de una de ellas con un director de la sociedad o bien de dos directores y todas aquellas operaciones, que importen obligaciones, compromisos, contingencias o desembolsos superiores a los cien mil dólares y hasta los quinientos mil dólares deberán contar siempre con la firma de uno cualquiera de los directores con uno cualquiera de los señores designados como Gerente General y Apoderados Generales o bien de dos directores y todas aquellas

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Tramonta y Nueva Notaría

Santiago



operaciones, que importen obligaciones, compromisos, contingencias o desembolsos superiores a los quinientos mil dólares deberán contar siempre con la firma de dos cualquiera de los directores. **UNO.- PODERES GENERALES:** Se otorga poder especial para representar a la sociedad al Gerente General y a los Apoderados Generales para que actuando, dos cualquiera de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los directores de a sociedad, o dos de los directores de la sociedad conjuntamente, anteponiendo a sus firmas el nombre social, puedan ejercer las siguientes facultades: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar cualquier cuenta corriente que tenga o abra la sociedad, girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer o rechazar saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos o giros en las mismas. Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualesquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de créditos con Bancos e Instituciones Financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra



valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía y sin ella en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualesquier otro, operar en forma amplia en el mercado de capitales. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar los documentos necesarios. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, aportar y en general enajenar toda clase de

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Fundador y Nuevo Notario

Santiago



bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales, sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar, modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualesquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas,



modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades que forme parte. Ceder a cualesquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas incluso con cláusulas de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Constituir fianza en favor de terceros y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones ajenas o bien en aval de las mismas, previa aprobación en Junta de Accionistas si corresponde. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes todo lo que el mandante adeudare, y en general extinguir obligaciones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos de utilidad, patentes de invención y diseños industriales, pudiendo oponerse a inscripciones y registro en dichos organismos y transferir y adquirir las mismas. Celebrar contratos de royalties o

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Instrumento y Nueva Notaría

Santiago



licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, terrestres o marítimas. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, el Banco del Estado de Chile, y Corporación de Fomento de la Producción. Rectificar y modificar declaraciones ante el Servicio de Impuestos Internos. Inscribir y adquirir propiedad intelectual. Representar a la sociedad en todo lo concerniente a la propiedad minera, su ejercicio y conservación, pudiendo al efecto especialmente llevar a cabo los siguientes actos y contratos; manifestar, hacer pedimentos, catar, cavar, solicitar mensuras, oponerse a otras manifestaciones, su nulidad, y, en general, realizar todos los trámites judiciales y extrajudiciales relativos a la constitución de la propiedad minera. Enajenar derechos sobre concesiones y pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, promesa de venta, opción de compra,



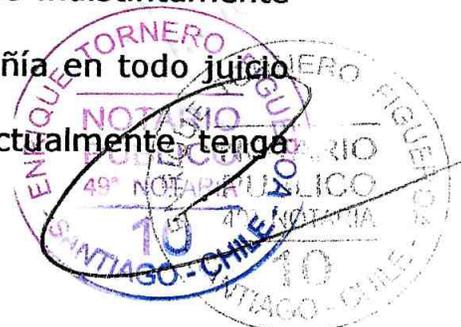
explotación y avío sobre las minas y minerales. Solicitar y constituir derechos de aprovechamiento de aguas, oponerse a terceros y, en general, realizar todas las diligencias y actuaciones que requieran para dicho efecto, tanto en las Direcciones Generales como Regionales de Aguas. Otorgar mandatos especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones a los poderes o representaciones de terceros. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de interponer demandas o querellas, de desistirse de la demanda o acción deducida, renunciar a los recursos o a los términos legales, aceptar la demanda contraria, comprometer, transigir, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **DOS.- PODERES LABORALES:** Se otorga poder especial en materias laborales y de personal al Gerente General y a los Apoderados Generales para que actuando, dos cualquiera de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los directores de la sociedad, o dos de los directores de la sociedad conjuntamente, anteponiendo a sus firmas el nombre social, puedan ejercer las siguientes facultades: Contratar y poner término a prestación de servicios profesionales. Celebrar y poner término a contratos de trabajo y prestaciones de servicios, modificarlos, firmar actas de



avenimiento, otorgar finiquitos. Celebrar contratos colectivos y modificarlos. Sin perjuicio de lo anterior, para celebrar o poner término a cualquiera de los contratos antes mencionados en que los honorarios profesionales o la remuneración no exceda de cincuenta Unidades de Fomentos al mes, bastará la concurrencia de dos cualquiera de las siguientes personas: Gerente General y los Apoderados Generales.

TRES.- PODERES BANCARIOS: Se otorga poder especial al Gerente General y a los Apoderados Generales para que actuando, dos cualquiera de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los directores de la sociedad, o dos de los directores de la sociedad conjuntamente, anteponiendo a sus firmas el nombre social, pueda ejercer las siguientes facultades: Girar en los saldos que existan en las cuentas corrientes bancarias que tenga la sociedad en la actualidad o en el futuro, retirar talonarios de cheques, reconocer saldos y endosar cheques para depósitos, dar orden de no pago a cheques, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía, endosar, retirar conocimientos de embarque, firmar registros de importación, abrir cartas de crédito en bancos e instituciones financieras y en el Banco del Estado de Chile, pudiendo aceptar las letras de cambio, pagarés o mutuos que documenten estas operaciones.

CUATRO.- PODERES JUDICIALES: Se otorga poder judicial a cualquiera de los abogados Cristóbal Raddatz Momberg, María Paz Guerra Fuenzalida y Claudio Morales Borges, para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda representar a la compañía en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga



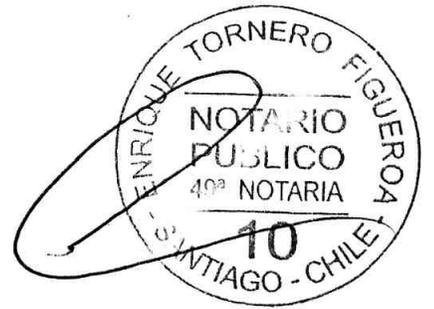
pendiente o que le ocurra, en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal de los representantes de la compañía. Las facultades que se les confieren son las de representar activa y pasivamente a la compañía ante los Tribunales de Justicia, sean ordinarios o especiales, de jurisdicción civil, laboral, penal, aduanera, tributaria, ambiental, administrativa o de cualquier otra índole; ante jueces árbitros, sean de derecho, mixtos o arbitradores. Intentar las acciones que estime pertinentes, reconvenir, recurrir y someter a arbitraje los asuntos en que tenga interés la sociedad. Este poder judicial se otorga sin perjuicio de todas y cada una de las designaciones de abogado patrocinante o apoderado que en cualquier causa, ante cualquier Tribunal, con anterioridad a esta fecha o posteriormente la sociedad lleve a cabo respecto del abogado señalado o de cualquier otro abogado o procurador, todos los cuales siguen teniendo vigencia por sí solos. Podrán los mandatarios delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. **CINCO.- PODERES ESPECIALES SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS:** Se otorga poder especial a los señores Rigoberto Manosalva Balbontín, Guillermo Rodríguez Rodríguez y Emilio Saraniti Martínez para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos anteponiendo a su firma el nombre social pueda efectuar lo siguiente: Representar la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos para requerir el timbraje de boletas, facturas, libros, presentar y requerir documentos y realizar las demás gestiones de tramitación ordinaria ante dicho

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Fuentealba y Nueva Notaria

Santiago



Servicio, sin perjuicio de las facultades para representar a la sociedad ante el mismo Servicio del Gerente General y Apoderados Generales. Seis.- El Directorio acuerda por unanimidad facultar al abogado señor Christian Seemann Rodríguez para reducir a escritura pública la presente acta. Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas cuarenta minutos. Firmando los asistentes para constancia. En comprobante y previa lectura. Hay firmas. Firma el compareciente. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el libro de repertorio bajo el número cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y siete.

Christian Eduardo Seemann Rodríguez
Abogado



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL
Santiago

23 OCT 2013



INUTILIZADO
Conforme art. 404, Inc. 3° C.O.T.



FIRMA Y SELLO



SE CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA
Y QUE CONSTA DE... HOJAS ESCRITAS Y
QUE EN ESTE ACTO DEVOLVIÓ AL INTERESADO
SANTIAGO,

19 FEB 2014